



RESOLUCION EXENTA N° 015/

06

MAT: AUTORIZA SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

VALPARAISO,

02 ENE. 2013

VISTOS

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución exenta 015/1645 de 6 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011 y Resolución Exenta N° 015/1125 de fecha 4 de mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinarios N° 419, 420 y 421 de fecha 18 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Petorca, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ordinarios N° 419, 420 y 421 de fecha 18 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Petorca, se solicitó autorización a este servicio para el cierre del establecimiento que se encuentran bajo la administración de la citada entidad, denominado Lamparita de Petorca, Mundo de Peques (Chincolco) y Nido de Amor (Pedegua) todos por el lapso de un mes correspondiente a febrero de 2013.

2.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo 67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10° sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos."

3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre del jardín infantil que administra es la disminución de asistencia de párvulos durante dicho período, lo que a juicio de esta autoridad constituye una circunstancia debidamente calificada. Asimismo, la presente petición se formula en consideración al escaso interés de la comunidad por el funcionamiento de dicho establecimiento en el citado período, a pesar de la voluntad de la entidad por promover la atención de párvulos.

4.- Que, por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme el cuerpo reglamentario señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en el jardín cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos del mismo. En virtud de lo anterior, los montos que eventualmente puede transferir el servicio será resultado de la base y fórmula de cálculo que para el caso establece el Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 a objeto de cubrir el pago de las remuneraciones y consumos básicos durante el periodo de cierre del establecimiento.

5.- Que, tal como se señaló precedentemente, en la solicitud se requiere por parte de la Entidad Administradora la suspensión de actividades del Lamparita de Petorca por el mes de febrero, no obstante, según informe de la Sub Dirección Técnica de la Dirección Regional, es menester atendida las necesidades de la comunidad el funcionamiento continuo e ininterrumpido de ese establecimiento de edad inicial, razón por la que esta autoridad denegará sólo respecto de éste lo pedido por parte de la Entidad Edilicia.

Por último, en la referida presentación se hace presente la necesidad de establecer el periodo de feriado legal para el personal que labora en el establecimiento, petición que desafortunadamente no corresponde que esta autoridad emita un pronunciamiento u opinión puesto que la misma es una materia privativa de determinar, dentro de los márgenes legales, entre empleador y trabajador.

6.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos para que opere esta autorización y constituyendo esta una causa calificada, corresponde se autorice el cierre del establecimiento por el periodo solicitado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZESE**, el cierre de los establecimientos Mundo de Peques (Chincolco) y Nido de Amor (Pedegua), administrado por la Municipalidad de Petorca, por el lapso de un mes correspondiente a febrero de 2013.

2.- **RECHACESE**, la solicitud de suspensión de actividades del establecimiento Lamparita de Petorca, por el mes de febrero de 2013, administrado por la Municipalidad de Petorca.

3.- **TRANSFERASE**, conforme a la base de cálculo indicada en la parte considerativa a la entidad administradora, la cual no se ve afectada por el punto primero de la parte resolutive, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de cierre del establecimiento.

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.**



ASC/DML/MLVH/AA/amm/vba.-

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Sección Cobertura e Infraestructura
- Gesparvu
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes